

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Marzo de dos mil quince (2015)

Radicado	05001 33 33 007 2014 01559 00
Demandante	JOSE BERNARDO LOAIZA GOMEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTRO
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral
Asunto	Requiere a la parte demandante previo desistimiento tácito

Mediante providencia del 24 de Noviembre de 2014, notificada por Estados el día 25 del mismo mes y año (folios 30 y 31) se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de la referencia y se dispuso que la parte actora debía dentro de los diez días siguientes remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, a la litisconsorte necesaria por pasiva, el señor agente del Ministerio Público y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, acreditando el cumplimiento de dicha orden al Despacho dentro del mismo término y advirtiéndole que de no efectuarse dicha gestión dentro del término establecido, se procedería de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, habiendo transcurrido más de 30 días hábiles sin que siquiera se retiren los traslados que reposan en el expediente o se allegue a la Secretaría del Despacho la acreditación correspondiente respecto del envío efectuado, necesarios para que puedan surtir las notificaciones por correo electrónico a la entidad demandada e intervinientes.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **ALLEGAR AL DESPACHO CONSTANCIA ACERCA DE LA REMISIÓN DE LOS TRASLADOS A LOS SUJETOS RELACIONADOS**, so pena de **declararse el desistimiento tácito**, toda vez que de las notificaciones que se encuentran pendientes depende seguir con el trámite normal del proceso.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción¹.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

cgo

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)